



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0011551 de fecha 14 de marzo de 2024, presentado por el señor Julian Faustino Llaya Ruiz, identificado con DNI N°25690921, con domicilio ubicado en la Mz. C Lt. 3 zona 3, Calle 4 del A.H. Hijos de Ventanilla del distrito de Ventanilla; el Informe N° 000125-2024/OBR, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, “La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el “Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que “Tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”, asimismo, el artículo 2 define a los comités regionales como “Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités



Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con expediente N° 0011551 de fecha 14 de marzo de 2024, el señor Julian Faustino Llaya Ruiz solicita el reconocimiento del Comité Regional denominado “Hijos de Ventanilla” señalando haber reunido los requisitos y alcanzado la estructura orgánica establecida en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y modificatorias;

Que, mediante proveído N° 001261-2024-GRDS, de fecha 14 de marzo de 2024 se remite el expediente a la Oficina de Organizaciones de Base Regionales para su atención quien, a su vez, con proveído N° 000423-2024-GRDS y proveído N° 000427-2024-GRDS, de fecha 15 de marzo de 2024, deriva el documento al especialista para la atención correspondiente, en mérito a la Ordenanza Regional N° 006;

Que, el numeral 18 del Artículo 101° del nuevo Texto único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao establece como funciones de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales: “1. Fomentar la participación ciudadana a través de la promoción de organizaciones de base regionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de modo que se constituyan en copartícipes de las actividades y proyectos que en su beneficio desarrolle el Gobierno Regional del Callao; 2. Conducir el proceso de inscripción y registro de las organizaciones de base regionales, en el libro correspondiente, manteniéndolo actualizado. 8. Asesorar a las organizaciones regionales de base en materias relacionadas con su creación, regulación, funcionamiento u otras en el ámbito de su competencia; 18. Realizar otras funciones que le sea asignadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia.”;

Que, mediante Informe N° 000125-2024/OBR, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que la solicitud de reconocimiento de comité regional efectuada por el señor Julian Faustino Llaya Ruiz a través del expediente N° 0011551, no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 5 ni lo señalado en el artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 006, toda vez que el acta de constitución presentada a folio 11, señala que la reunión se efectuó el día 10 de marzo del año 2023; sin embargo, ah sido presentada a esta entidad el día 14 de marzo del año 2024, más de un año después de efectuada el acto de constitución; asimismo, el punto 3 de los asuntos materia de agenda, señala que se nombrará y aprobará la primera junta directiva, no obstante, en los documentos presentados no se evidencia la toma de ese acuerdo. Respecto al Estatuto presentado en los folios 08 al 11, el artículo 02, menciona que los miembros que integran el comité regional denominado Hijos de Ventanilla, pertenecen a la jurisdicción circundante al Asentamiento Humano Hijos de Ventanilla; sin embargo, de la revisión efectuada al padrón de afiliados presentado en los folios del 1 al 5, se observa que consignan direcciones distintas a la señalada como son: el A.H. Francisco Tudela, Ventanilla Alta, Satélite de Ventanilla y Pachacútec. Seguidamente observamos que en la Nómina de la junta directiva presentada en los folios 6 y 7, se ha considerado como vicepresidenta a la señora Liliana Verónica Rojas Espinoza consignando como DNI 41489503, más de la consulta efectuada en el Sistema de Simplificación Administrativa sección CONSULTA



DNI-RENIEC, el DNI en mención corresponde a la señora Rosa Ruth Reyes Estrada con domicilio en el distrito de Puente Piedra, quien no forma parte del referido comité regional, más aún si en el acta de constitución no se ha efectuado la elección de los miembros de la junta directiva. Por último, no se ha presentado el croquis de la sede del comité regional, el cual es un requisito establecido en la Ordenanza Regional N° 006;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Regional N° 006, establece que “La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5 y el trámite consecuente estará sujeto a los lineamientos administrativos de acuerdo a Ley (...)”, aunado al artículo 7 que dispone que, “El reconocimiento de los Comités Regionales podrá denegarse por incumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza”;

Que, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, “Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (...) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reconocimiento de Comité Regional presentado por el señor Julian Faustino Llaya Ruiz conforme al Artículo 7 de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, al no haber reunido los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la mencionada Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución el señor Julian Faustino Llaya Ruiz, en su domicilio ubicado en la Mz. C Lt. 3 zona 3, Calle 4 del A.H. Hijos de Ventanilla del distrito de Ventanilla, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE